





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"60 Aniversario del CECyT 14 "Luis Enrique Erro".

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones".

"50 Aniversario de la COFAA-IPN".

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología".

Minutario: IPN-CT-17/262

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100070717.

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100070717, consistente en:

"[…]

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

Solicito se me proporcione una versión pública del curriculum vitae de los titulares que actualmente ocupan los puestos de secretario de gestión estratégica, de director de planeación, de director de programación y presupuesto, y de la directora de evaluación, así como los perfiles de puesto de los cuatro previamente señalados (secretario de gestión estratégica, director de planeación, director de programación y presupuesto y director de evaluación). Adicionalmente, solicito una explicación de cómo se corresponden ambos documentos indicando sí los actuales titulares cumplen con lo señalado en el perfil del puesto en términos de escolaridad y experiencia profesional que les permita ocupar los puestos referidos.

[…]"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracciones II y IV, 121, 122, 123, 133, 134 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la siguiente área administrativa: Secretaría de Gestión Estratégica, a través del oficio AG-UT-01-17/1149.

TERCERO. Con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete se recibió el oficio número SGE/148/2017, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja, Col. Zacateneo, México D. F., C.P. 07738 Tel.: 5729 6013







Dr. Primo Alberto Calva Chavarría, Secretario de Gestión Estratégica, mediante el cual respondió a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"[…]

Al respecto, me permito puntualizar a usted, que después de realizar un análisis exhaustivo en los archivos existentes de esta Secretaría, le informo que de los datos solicitados, anexo al presente:

- Copia y en versión ejecutiva, el Curriculum Vitae de los funcionarios que ocupan los puestos de Secretario de Gestión Estratégica, Director de Planeación, Directora de Evaluación y Director de Programación y Presupuesto.
- En cuanto a la explicación requerida. Le comento que no hay información al respecto.
- En relación al perfil de puesto de los titulares, le comento que los Secretarios de Área y los Directores de Coordinación, no son sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera y por lo tanto, no cuentan con Perfil de Puesto autorizado, en función de lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, en adición a los términos que define la Ley en su artículo 3, se entenderá por: XI. Puestos de designación directa: Aquellos puestos de que no están sujetos a la Ley, en virtud de que el procedimiento para realizar la designación o expedir el nombramiento de su titular, se encuentra previsto expresamente en alguna disposición a nivel constitucional o legal;

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL ARTÍCULO 13.- Para ser Director se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento y mayor de treinta años de edad; II.- Poseer título profesional de una licenciatura cursada en el Instituto Politécnico Nacional, con una antigüedad mínima de cinco años, y III.- Gozar de reconocido prestigio profesional y académico, tener solvencia moral y estar identificado con los objetivos que le dieron origen a la Institución.

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones del Director General:

g. C.







XV.- Nombrar a los secretarios de área, previa consulta al Secretario de Educación Pública, quienes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 13 de esta propia Ley;

XVI.- Nombrar a los directores de coordinación, quienes deberán reunir los mismos requisitos a que se refiere la fracción que antecede.

 Con relación al punto en el cual requiere conocer si los actuales titulares de esta Secretaría, cumplen con los perfiles de puesto en términos de escolaridad y experiencia profesional que les permita ocupar los cargos. Al respecto, le comunico que cada uno cumple cabalmente con lo requerido.

[...]"

Al oficio citado se anexaron, copia del curriculm vitae en versión ejecutiva pública, de los siguientes servidores públicos:

- C. Javier Martínez Labra.
- C. Primo Alberto Calva Chavarría.
- C. Angélica Díaz Quintanar
- José Nicolás Fernández García.

CUARTO. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia Enlace a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta al solicitante.

QUINTO. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, fue notificado a este Instituto Politécnico Nacional el acuerdo de esa misma fecha, por el cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por el solicitante y se concedió a esta este Instituto un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación, para realizar las manifestaciones que en derecho proceden.

[...]

El particular manifestó como acto que recurre y puntos petitorios lo siguiente:

Acto que se recurre y Puntos Petitorios

z.l.

En la respuesta que se presenta, se argumenta que debido a que los secretarios de área y los directores de coordinación no son sujetos del servicio profesional de carrera, no cuentan con un perfil de puesto. Sin embargo, en al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera se

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja, Col. Zacatenco, México D. F., C.P. 07738



establece que se debe contar con un perfil de puesto; por lo cual solicito el perfil elaborado en el marco del Acuerdo y el Manual referido y que además se explique si las personas que actualmente ocupan la titularidad la Secretaria de Gestión Estratégica y de las direcciones de Planeación, de Programación y Presupuesto y de Evaluación cumplen con la escolaridad y la experiencia requeridos en los mismos. Por otra parte, quisiera se proporcionen en la versión pública de los currículos de las personas referidas, no solo los cargos ocupados dentro el IPN como parte de su experiencia profesional, además de los números de títulos y de cédula profesional que avalen la formación académica manifestada por las personas referidas.

[...]" (sic)

SEXTO. Mediante los oficios números **AG-UT-01-17/2711** y **AG-UT-01-17/2712** del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia, informó al Secretario de Gestión Estratégica y a la Directora de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, la interposición del recurso de revisión que nos ocupa y les solicitó realizaran las manifestaciones correspondientes respectos de los argumentos que hace valer el recurrente.

SÉPTIMO. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número **SGE/215/2017**, de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Dr. Primo Alberto Calva Chavarría, Secretario de Gestión Estratégica Instituto Politécnico Nacional, mediante el cual manifestó:

"[…]

Al respecto, me permito puntualizar a usted, que después de realizar un análisis exhaustivo en los archivos existentes de esta Secretaría a mi cargo, le informo lo siguiente:

El propio instrumento jurídico-normativo al que hace referencia el solicitante, "Acuerdo por el que se emiten Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, última reforma publicada DOF 4 de febrero de 2016, establece en:

DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPITULO I Del Ámbito de Aplicación y Definiciones

z. C -







Numeral 1. Las Presentes disposiciones regulan la planeación, organización y administración de los recursos humanos de la Administración Pública Federal.

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y los tribunales federal administrativas, se sujetarán a las presentes disposiciones, en lo que no se oponga a sus leyes específicas.

En ese sentido el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establece en su: Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, en adición a los términos que define la Ley en su artículo 3, se entenderá por: Fracción XI. Puestos de designación directa: Aquellos puestos que no están sujetos a la Ley, en virtud de que el procedimiento para realizar la designación o expedir el nombramiento de su titular, se encuentra previsto expresamente en alguna disposición a nivel constitucional o legal.

La LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL señala que:

Artículo 13.- Para ser Director se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento y mayor de treinta años de edad; II.- Poseer título profesional de una licenciatura cursada en el Instituto Politécnico Nacional, con una antigüedad mínima de cinco años, y III.- Gozar de reconocido prestigio profesional y académico, tener solvencia moral y estar identificado con los objetivos que le dieron origen a la Institución.

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones del Director General:

XV.- Nombrar a los **SECRETARIOS DE ÁREA**, previa consulta al Secretario de Educación Pública, quienes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 13 de esta propia Ley;

XVI.- Nombrar a los DIRECTORES DE COORDINACIÓN, quienes deberán reunir los mismos requisitos a que se refiere la fracción que antecede.

Por lo que, se reitera que los Secretarios de Área y los Directores de Coordinación no son sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera y por lo tanto no cuentan con un Perfil de Puestos actualizado y autorizado por el Comité Técnico de Profesionalización, por lo tanto no puede entregarse un perfil que no cuente con la debida actualización y autorización.

g.l.







Por lo que, en todo caso, para cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del IPN, se le hace llegar copia simple, el Título Profesional de los cuatro Servidores Públicos referidos, en el que se avala que cuentan con una Licenciatura cursada en el IPN con una antigüedad mínima de cinco años, ser mexicanos por nacimiento y mayores de treinta años de edad.

Asimismo, le reitero que el curriculum vitae de los funcionarios referidos, es en versión ejecutiva, mismos que se encuentran en sus expedientes.

[…]"

Al citado oficio se anexó copia de los títulos emitidos por el Instituto Politécnico Nacional, expedidos en favor de:

- · C. Primo Alberto Calva Chavarría
- Angélica Díaz Quintanar
- Javier Martinez Labra
- José Nicolás Fernández García

OCTAVO. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número **DCH/3690/17**, de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por la C.P.C. Norma Cano Olea, Directora de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, mediante el cual manifestó:

"[…]

A efecto de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión RRA 1720/17, hago de su conocimiento la siguiente información:

- En cuanto al perfil de puestos de puestos para los cargos de Secretario de Gestión Estratégica, Dirección de Planeación, de Programación y Presupuesto y de Evaluación, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, esta Dirección no es competente para conocer y resolver al respecto; toda vez que esta Dirección no elabora, ni valida los perfiles de puestos de designación directa.
- ➤ En relación con la explicación de si las personas que actualmente ocupan la titularidad la Secretaría de Gestión Estratégica y de las Direcciones de Planeación, Programación y Presupuesto y de Evaluación cumplen con la escolaridad requeridos en los mismos, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, esta Dirección no es la competente para conocer y resolver al respecto.

J. C





Referente a los currículos de si las personas que actualmente ocupan la titularidad la Secretaría de Gestión Estratégica y de las Direcciones de Planeación, de Programación y Presupuesto y de Evaluación, de conformidad con los expedientes laborales que se tienen integrados en esta Dirección hago de su conocimiento lo siguiente:

primo Alberto Calva **❖** C.

Secretario de Gestión Estratégica Chavarría

Currículo Vitae. Cargo:

No se localizó evidencia documental. Anexo en versión pública:

Número de Título profesional: No se localizó evidencia documental. de Cédula

profesional:

Número

C. José Fernández García

Director de Planeación. Cargo

Anexo en versión pública: Currículo vitae.

Número de Título profesional: No se localizó evidencia documental. 4440521 Licenciado en Física y Matemáticas Número de Cédula

profesional:

C. Javier Martínez Laba

Director de Programación Cargo У

Anexo en versión pública: Presupuesto.

Número de Título profesional: Currículo vitae. No se localizó evidencia documental. Número de Cédula

3973268 Licenciado en Ciencias de la profesional:

Informática

Angélica Díaz

Cargo Directora de Evaluación

Anexo en versión pública: Currículo vitae

Número de Título profesional: No se localizó evidencia documental.

2319886 Licenciada en Física y Matemáticas. Cédula Número de

profesional:

[...]"

Al citado oficio se anexó copia, de los currículum vitae, de las siguientes personas:

- C. Primo Alberto Calva Chavarría
- C. José Nicolás Fernández García
- C. Javier Martínez Labra









C. Angélica Díaz Quintanar

NOVENO. Con fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, fueron remitidos los alegatos al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

DÉCIMO. Con fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos notificó a esta Casa de Estudios, la resolución emitida por el H. Pleno en sesión de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en el Recurso de Revisión **RRA 1720/17**, en el siguiente tenor:

"[…]

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo y con fundamento en lo que establece el artículo 161, fracción VII y 162, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE** en parte el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establecen los artículos 146 y 151, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO. Se instruye al Instituto Politécnico Nacional para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, con fundamento en los artículos 151, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

[...]"

En el considerando CUARTO de la citada resolución, se establece lo siguiente:

[...]

Cuarto. Ahora bien, conviene retomar que el particular manifestó como agravio que de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera se establece que se debe contar con un perfil de puesto, por lo que reiteró requiere el perfil elaborado conforme a la normativa referida, señalando como se corresponde con el perfil de los servidores públicos solicitados, así como las versiones públicas de sus *currículum*, en donde se indiqué toda su experiencia profesional y no sólo los cargos ocupados en el Instituto Politécnico Nacional.

z.C







Al respecto, conviene señalar que el artículo 148, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que el recurso de revisión procede en contra de la entrega de información incompleta, en el siguiente tenor:

Finalmente, la Dirección de Capital Humano le corresponde proponer al Secretario de Administración los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas o instrumentos para la gestión del capital humano; gestionar, regular y evaluar al personal para el desarrollo de sus funciones; analizar y dictaminar las solicitudes de contratación, asignación, promoción, cambio de adscripción, bajas, licencias y otros movimientos del personal; y coordinar la implantación del servicio profesional de carrera en el Instituto.

Ahora bien, en relación a la materia de la solicitud, el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos dispone lo siguiente:

1. Las presentes Disposiciones regulan la planeación, organización y administración de los recursos humanos en la Administración Pública Federal.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y los tribunales federales administrativos, se sujetarán a las presentes disposiciones, en lo que no se oponga a sus leyes específicas.

CAPITULO V De los Puestos

17. Los puestos que integran la estructura de las Instituciones, se establecerán a partir de la descripción, perfil y valuación, que es el proceso para determinar los elementos básicos de un puesto.

La descripción, perfil y valuación del puesto se realizará de forma descendente, a partir del titular de la Institución.

Dicho proceso aplica a aquéllos que se ubican en los grupos "P" al "G" del tabulador central, o sus homólogos en otros tabuladores, incluyendo las plazas con carácter de 0ocupación eventual.

Los puestos operativos de confianza sólo requerirán ser descritos y perfilados. Los puestos de base no requieren de la aplicación de este proceso.

- 17.1. El Catálogo de Puestos es el instrumento técnico que se integra por los puestos de las Instituciones, mediante la identificación de la información que corresponde a su denominación, adscripción, código, rama de cargo o puesto, funciones y remuneraciones, entre otros.
- 17.2. Las Instituciones clasificarán sus puestos por rama de cargo o puesto, la cual resultará de la clasificación de los puestos en conjuntos, conforme a las características y particularidades que los hacen afines, de acuerdo con el ámbito de competencia, la materia y las funciones que les fueron conferidas.

Cada puesto debe clasificarse en la rama de cargo o puesto correspondiente, conforme a su objetivo general, contribución a la Institución, predominio, importancia



J.C.







y cantidad de funciones, incluidas en su descripción, que lo refieran a dicha rama de cargo o puesto.

17.3. Las Instituciones deberán identificar si se trata de puesto tipo, esto es, aquellos que coinciden en la información sobre denominación, descripción, perfil y valuación, para los cuales se dispone de dos o más plazas presupuestarias, aún cuando se encuentren adscritos a diferentes unidades administrativas.

CAPITULO VI De la Descripción y Perfil

18. Las Instituciones deberán asignarle a los puestos una denominación, la cual deberá ser impersonal y consecuente con la descripción que se realice del mismo.

La descripción es la referencia de elementos que ubican a un puesto dentro de una organización.

El perfil son los requisitos que deberán cubrir los interesados en ocupar el puesto.

De los preceptos transcritos se desprende que, el Manual de referencia es de aplicación a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y los tribunales federales administrativos.

En este sentido, los puestos que integran la estructura de las instituciones, se establecerán a partir de la descripción, perfil y valuación, el cual se realizará de forma descendente desde el titular de la Institución, como procedimiento para determinar los elementos básicos de cada puesto. Dicho proceso aplica a aquéllos que se ubican en los grupos "P" al "G" del tabulador central, o sus homólogos en otros tabuladores, incluyendo las plazas con carácter de ocupación eventual.

Las instituciones deben clasificar sus puestos por rama de cargo o puesto, conforme a su objetivo general, contribución a la institución, predominio, importancia y cantidad de funciones, incluidas en su descripción.

De esta forma, la descripción es la referencia de elementos que ubican a un puesto dentro de una organización; mientras que el perfil son los requisitos que deben cubrir los interesados en ocupar el puesto.

Cabe señalar que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública; por lo que, toda vez que el Manual de referencia se encuentra dirigido a toda la Administración Pública Federal, sin hacer distinción entre la administración pública centralizada o paraestatal, sus disposiciones también resultan aplicables para el sujeto obligado.

Ahora bien, conviene retomar que el particular requirió:

- a) La versión pública del *currículum vitae* del actual Secretario de Gestión Estratégica, del Director de Planeación, del Director de Programación y Presupuesto, y de la Directora de Evaluación.
- b) Los perfiles de dichos cargos.

J. C.







c) La correspondencia entre el perfil del puesto con el perfil de los servidores públicos señalados, en el sentido de conocer si cumplen con los requisitos de escolaridad y experiencia profesional requerido para el cargo.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Secretaría de Gestión Estratégica, remitió al particular la versión pública del *currículum vitae* de los servidores públicos que ocupan los puestos de Secretario de Gestión Estratégica, Director de Planeación, Directora de Evaluación y Director de Programación.

Lo anterior, señalando que los cargos referidos no son sujetos de la Ley de Servicio Profesional de Carrera, y por lo tanto, no cuenta con un perfil de puesto autorizado, pues son de designación directa. Asimismo, señaló no contar con información que dé cuenta de la correlación entre los perfiles del puesto y el perfil de los servidores públicos que lo ocupan.

En relación con lo anterior, cabe señalar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 133 establece que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, de acuerdo con la normativa analizada, la Secretaría de Gestión Estratégica es competente para conocer de lo solicitado, toda vez que tiene adscritas a la Dirección de Planeación, a la Dirección de Programación y Presupuesto y a la Dirección de Evaluación, unidades administrativas a las que pertenecen los servidores públicos solicitados.

No obstante, la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Capital Humano resulta también competente para conocer de lo solicitado, toda vez que a dicha unidad administrativa le corresponde regular, controlar y evaluar la gestión del capital humano que presta sus servicios; coordinar la integración y actualización del catálogo de puestos y de las propuestas de tabuladores con los grupos y niveles salariales que correspondan; así como promover y supervisar para el cumplimiento de las acciones para el desarrollo del servicio profesional de carrera; y de la cual no se tiene constancia que se turnara la solicitud.

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado no atendió cabalmente al procedimiento de búsqueda establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que fue omiso en turnar la solicitud de mérito a todas y cada una de las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado.

Aunado a lo anterior, por lo que respecta a los perfiles solicitados, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, si bien es cierto que el artículo 2, fracción IX del Servicio Profesional de Carrera establece que los puestos de designación directa, son aquellos puestos que no están sujetos a esa Ley, en virtud de que el procedimiento para realizar la designación o expedir el nombramiento de su titular, se encuentra previsto expresamente en alguna disposición a nivel constitucional o legal, como es el caso de los servidores públicos solicitados, mismos que son

J.C.







designados por el Director General de Instituto Politécnico Nacional; lo cierto es que ello no implica que no deba contar con un perfil para todos los puestos que integran su estructura.

Ello, en tanto que el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos, establece que las instituciones deberán determinar elementos básicos para cada puesto de su estructura orgánica, en los que se incluirá la descripción del puesto y el perfil correspondiente, esto es, los requisitos que deben cumplir los aspirantes a determinado puesto; además que los puestos que integran la estructura de las instituciones, se establecerán a partir de la descripción, perfil y valuación, el cual se realizará de forma descendente desde el titular de la Institución.

Ahora bien, en cuanto a la correlación requerida por el particular, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Capital Humano, se encontraba en posibilidad de pronunciarse sobre dicho contenido, ello, en razón de que dicha unidad administrativa, le corresponde analizar y dictaminar las solicitudes de contratación, asignación, promoción, cambio de adscripción, bajas, licencias y otros movimientos del personal. No obstante, como se indicó en supra líneas, fue omiso en turnar la solicitud de mérito a dicha unidad administrativa, misma que, conforme a sus atribuciones, puede conocer y pronunciarse sobre el particular.

Por lo que respecta a las versiones públicas proporcionadas de los *currículum* de del Secretario de Gestión Estratégica, del Director de Planeación, del Director de Programación y Presupuesto y de la Directora de Evaluación, el sujeto obligado proporcionó, a través de la Secretaría de Gestión Estratégica, una versión ejecutiva con los datos relativos al nombre, formación académica y cargos ocupados en el Instituto Politécnico Nacional.

Sin embargo, de las constancias obtenidas durante la sustanciación del presente recurso de revisión, fue posible advertir que el sujeto obligado, a través de la Dirección de Capital Humano, cuenta con versiones completas de los *currículum* solicitados, con información referente al perfil profesional, publicaciones y trayectoria laboral. Información, que al emitir su respuesta, no hizo del conocimiento del particular.

En este sentido, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en turnar la solicitud de mérito a todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, además de no atender cabalmente a cada uno de los contenidos solicitados, se advierte que el agravio del particular **resulta fundado**.

No pasa inadvertido que, mediante alegatos, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

Que el Secretario de Gestión Estratégica señaló que conforme al Acuerdo por el que se emiten Disposiciones en la materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del 2010, y su última reforma publicada el 4 de

z.C-

Unidad Profesional "Adolfo Lóphy Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja, Col. Zacatenco, México D. F., C.P. 07738

Tel.: 5729 6013







febrero de 2016, mismo al que hace referencia el particular, reitera que los Secretarios de Área y Directores de Coordinación no son sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera, y por lo tanto no cuentan con un perfil actualizado y autorizado por el Comité Técnico.

- Que conforme a lo establecido en el artículo 13 y 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, para ser Director de Coordinación o Secretario de Área, se requiere: i) ser mexicano por nacimiento y mayor de 30 años, ii) poseer un título profesional de una licenciatura cursada en el Instituto Politécnico Nacional, con antigüedad de 5 años, iii) gozar de reconocido prestigio profesional y académico; por lo que, remitió el título profesional de los cuatro servidores públicos solicitados, a efecto de comprobar que cumplen con tales requisitos.
- Que dicha Secretaría reitera que fue proporcionada una versión ejecutiva del currículum vitae de los servidores públicos señalados, misma que se encuentra en sus expedientes.
- Que la Dirección de Capital Humano señaló que en cuanto al perfil de los cargos requeridos por el particular, en términos del artículo 48 de Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, dicha Dirección no es competente para conocer al respecto, toda vez que no elabora ni valida los perfiles de los puestos de designación Directa.
- Que, en relación a la explicación de si las personas que actualmente ocupan la titularidad de los cargos solicitados por el particular cumplen con la escolaridad requerida, no es competente para conocer ni resolver al respecto.
- Que respecto de los currículum de los servidores públicos solicitados, de conformidad con los expedientes laborales integrados en esa Dirección, remitió copia de sus currículum, señalando en los casos aplicables, el número de cedula profesional.
- Que el sujeto obligado dio debida atención a la solicitud de acceso, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al turnar a la unidad administrativa competente y proporcionar la información con la que cuenta.
- Que el particular está ampliando su solicitud de información, al requerir en el recurso de revisión los números de título y cédula profesional de los servidores públicos referidos, así como de sus currículum, en los que solicita se indiquen todos los cargos ocupados y no sólo los correspondientes al Instituto Politécnico Nacional. No obstante, remitió al particular mediante correo electrónico, copia de los títulos profesionales de los servidores públicos solicitados.

Al respecto, como ha quedado señalado, el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos establece puntualmente que, todos los puestos de la estructura de las organizaciones deben contar con elementos básicos como son una descripción y perfil. Además, los puestos que integran la estructura de las instituciones, se establecerán a partir de la descripción, perfil y valuación, el cual se realizará de forma descendente desde el titular de la Institución

Por su parte, si bien durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado turnó el presente asunto a la Dirección de Capital Humano, dicha unidad administrativa señaló no ser competente para conocer sobre el perfil de los puestos señalados por el particular, así como de la correspondencia con los perfiles de sus

J. C-





titulares; remitiendo a este Instituto, en vía de alegatos, el currículum con la información completa de los servidores públicos de referencia.

No obstante, como se indicó previamente, a dicha unidad administrativa le corresponde coordinar la integración y actualización del catálogo de puestos, así como analizar y dictaminar las solicitudes de contratación, asignación, promoción, cambio de adscripción, bajas, licencias y otros movimientos del personal; por lo que, contrario a lo manifestado, si tiene atribuciones para conocer de lo solicitado.

Asimismo, no se tiene constancia que enviara al particular, en alcance a la respuesta inicial, el currículum completo del Secretario de Gestión Estratégica, del Director de Planeación, del Director de Programación y Presupuesto y de la Directora de Evaluación.

De igual forma, si bien es cierto que el sujeto obligado remitió al recurrente copia de los títulos profesionales de los servidores públicos solicitados, en alcance a su respuesta, ello no puede tener por satisfecho su derecho de acceso, toda vez que no atiende a cabalidad lo relativo a los perfiles de dichos puestos, y la correlación que existe con el perfil profesional de los titulares de los mismo; en tanto que, como se desprende de la normativa analizada, si se encuentra en posibilidad de atender tales contenidos, a través de la Dirección de Capital Humano.

En razón de lo expuesto, este Instituto considera procedente revocar la respuesta emitida por el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se le **instruye** a efecto de que:

- Entregue al particular los currículum completos del Secretario de Gestión Estratégica, del Director de Planeación, del Director de Programación y Presupuesto y de la Directora de Evaluación, mismos que remitió en vía de alegatos a este Instituto.
- Realice la búsqueda exhaustiva en la Dirección de Capital Humano de los perfiles (o en su caso descripción) de los cargos de Secretario de Gestión Estratégica, del Director de Planeación, del Director de Programación y Presupuesto y de la Directora de Evaluación.
- Se pronuncie la Dirección de Capital Humano sobre la correlación entre el perfil del puesto y perfil profesional del Secretario de Gestión Estratégica, del Director de Planeación, del Director de Programación y Presupuesto y de la Directora de Evaluación.

[...] Énfasis del original

DÉCIMO PRIMERO. Mediante los oficios AG-UT-01-17/8544 y AG-UT-01-17/8683, la Unidad de Transparencia, informó a la Dirección de Capital Humano y Secretaría de Gestión Estratégica, de la resolución emitida por el H. Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en el Recurso de Revisión RRA 1720/17, y les solicitó se realizara la búsqueda de la información solicitada.







DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha seis de julio de dos mil diecisiete se recibió suscrito por el Secretario de Gestión Estratégica, de esa misma fecha, suscrito por el cual remite la versión pública del curriculum vitae completo de la C. Angélica Díaz Quintanar.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 65 fracción II, 97, 98 fracción I y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el RESULTANDO DÉCIMO constituye la manifestación que el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, consistente en:

- Fecha de Nacimiento
- Lugar de Nacimiento
- Edad
- Sexo
- Estado Civil
- Correo electrónico
- Dirección o Domicilio Particular
- Número de teléfono celular
- Nombre de colaborador
- Nombre de coautor

Cabe mencionar que la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, estado civil, dirección o domicilio particular, correo electrónico, número de teléfono celular, nombre de colaborador y nombre de coautor, son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Dependencia Politécnica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los Artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.











TERCERO. Con fundamento en los Artículos 65, fracción II, 113 fracción I, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, estado civil, dirección o domicilio particular, correo electrónico, número de teléfono celular, nombre de colaborador y nombre de coautor.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, SE OTORGA EL ACCESO en versión pública de los siguientes documentos:

- a) Curriculum vitae del C. Primo Alberto Calva Chavarría
- b) Curriculum vitae del C. José Nicolás Fernández García
- c) Curriculum vitae del C. Javier Martínez Labra
- d) Curriculum vitae de la C. Angélica Díaz Quintanar

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando **SEGUNDO y TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Dirección de Capital Humano y Secretaría de Gestión Estretégica del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional.

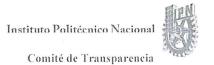
SEGUNDO. En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública de la información señalada en el mismo.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

J. C.







CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el Artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día seis de julio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.

MTRO. DAVÍD CUEVAS GARCÍA ABOGADO GERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA